



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-722-2014-00204-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** María Hortencia Colmenares Faccini y otros

**I. ANTECEDENTES**

Actuación	Fecha	Folios o Archivo electrónico
Radicación de la demanda ante la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	10 de abril de 2014	Págs. 1 Archivo 002 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a la Sección Tercera, proferido por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	31 de marzo de 2014	Págs. 3 a 9 Archivo 002 Exp. Electrónico
Acta de reparto en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	21 de mayo de 2014	Págs. 11 Archivo 002 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Tercera, proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	5 de junio de 2014	Págs. 13 a 19 Archivo 002 Exp. Electrónico
Acta de reparto del Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	18 de julio de 2014	Págs. 1 Archivo 003 Exp. Electrónico
Auto de inadmisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	14 de enero de 2015	Págs. 3 a 4 Archivo 003 Exp. Electrónico
Subsanación de la demanda	28 de enero de 2015	Archivo 004 Exp. Electrónico

Auto admisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	18 de marzo de 2015	Archivo 005 Exp. Electrónico	
Notificación demanda	Rodrigo Suárez Giraldo (conducta concluyente)	28/02/2018	223 a 238 c.1
	Patricia Rojas Rubio (emplazada)	15/02/2018	219 a 222 c.1
	María Hortencia Colmenares Faccini (aviso)	2/05/2018	256 a 257 c.1
	María del Pilar Rubio Talero (Aviso)	3/05/2019	261 a 262 c.1
	Ituca Helena Marrugo Pérez (Aviso)	3/05/2019	266 a 267 c.1
Contestación demanda	Rodrigo Suárez Giraldo	28/02/2018	223 a 237 c.1
	Ituca Helena Pérez Marrugo	No contestó	N/A
	María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó	N/A
	María del Pilar Rubio Talero	No contestó	N/A
	Patricia Rojas Rubio	No contestó	N/A
Fijación en lista excepciones	19 de octubre de 2022	Archivo 024 Exp. Electrónico	
Descorre traslado excepciones	20 de octubre de 2022	Archivo 025 Exp. Electrónico	

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Sobre la contestación de la demanda

En primer término, ha de indicarse que tanto las contestaciones presentadas se allegaron en término, así:

Demandados	Fecha de notificación	Folios	Forma de Notificación	Contestación demanda	Folios	Apoderados
------------	-----------------------	--------	-----------------------	----------------------	--------	------------

Rodrigo Suárez Giraldo	28/02/2018	223 a 238 C.1	Conducta concluyente	28/02/2018	223 a 238 C	Bertha Isabel Suárez Giraldo
Patricia Rojas Rubio	9/07/2015	190 a 217 C.1	Emplazamiento - con inscripción en el registro nacional de emplazado, no obstante, otorgó poder para su representación	No presentó contestación	N/A	Martha Rueda Merchán
María Hortencia Colmenares Faccini	2/05/2019	256 a 257 C.1	Aviso	No presentó contestación	N/A	N/A
María del Pilar Rubio Talero	3/05/2019	261 a 262 C.1	Aviso	No presentó contestación	N/A	N/A
Ituca Helena Marrugo Pérez	3/05/2019	266 a 267 C.1	Aviso	No presentó contestación	N/A	N/A

## 2.2. Decisión de las excepciones previas

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto no fueron propuestas excepciones previas.

Igualmente, se tiene que dentro de las facultades de declaratoria oficiosa del despacho no se encontró probada ninguna excepción previa.

## 2.3. Decreto de pruebas

Sobre las pruebas solicitadas por las partes se decidirán de la siguiente manera:

2.3.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante	
2.3.1.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Junto con la demanda se presentaron las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de la Resolución 5777 del 20 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores “Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial” (Págs. 14 a 16 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> </ul>	<p>Se decretan las documentales relacionadas, oportunamente allegadas con la demanda y su subsanación.</p>

<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia de la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 234698313 del 24 de septiembre de 2013 (Págs. 17 y 18 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia del registro presupuestal No. 286013 del 24 de septiembre de 2013 (Págs. 19 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia del registro presupuestal No. 97213 del 23 de septiembre de 2013 CDP No. 58613 (Págs. 20 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 58613 del 10 de septiembre de 2013 (Págs. 21 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la certificación proferida el 27 de septiembre de 2013 expedida por el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 22 Archivo 001 Exp. Electrónico)</li><li>• Copia del Acta de Conciliación Extrajudicial No. 2013-062, del 23 de mayo de 2013 adelantada por la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos, en donde figura como convocante Luis Francisco Rodríguez Mateus y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 22 a 23 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia del auto aprobatorio de conciliación prejudicial del 20 de junio de 2013, proferido por la Subsección A – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso 2013-02156, en donde figura como convocante Luis Francisco Rodríguez Mateus y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, con su respectiva constancia ejecutoria (Págs. 25 a 36 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 3538 del 8 de septiembre de 1999, expedida por la Viceministra de Relaciones Exteriores (Págs. 37 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 578 del 11 de febrero de 2000 (Págs. 38 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 4392 del 8 de noviembre de 1999 (Págs. 39 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 5542 del 11 de diciembre de 2000 (Págs. 40 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li><li>• Copia de la Resolución No. 5978 del 28 de diciembre de 2001 (Págs. 41 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li></ul>	
--	--

- Copia de la Resolución No. 3813 del 4 de septiembre de 2002 (Págs. 42 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la Resolución No. 0273 del 30 de enero de 2004 (Págs. 43 a 45 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la Resolución No. 4506 del 29 de octubre de 2002 (Págs. 46 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la Resolución No. 5278 del 18 de diciembre de 2002 (Págs. 47 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la Resolución No. 3813 del 4 de septiembre de 2002 (Págs. 48 Archivo 002 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión No. 190 del 9 de septiembre de 1999 (Págs. 48 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión No. 217 del 8 de noviembre de 1999 (Págs. 49 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión No. 067 del 11 de febrero de 2000 (Págs. 50 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión sin número legible del 12 de diciembre de 2000 (Págs. 51 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión No. 202 del 16 de septiembre de 2002 (Págs. 52 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia del acta de posesión del 2 de febrero de 2004 (Págs. 53 Archivo 002 Exp. Electrónico).
- Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini (Págs. 54 a 58 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María del Pilar Rubio Talero (Págs. 59 a 66 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento

<p>Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Patricia Rojas Rubio (Págs. 67 a 77 Archivo 001 Exp. Electrónico).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Rodrigo Suárez Giraldo (Págs. 78 a 83 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 84 a 87 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> <li>• Copia auténtica del acta de Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 244 del 26 de febrero de 2014 (Págs. 88 a 121 Archivo 001 Exp. Electrónico).</li> </ul>	
<b>2.3.1.2. Documentales solicitadas mediante oficio</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
<p>Solicitó que se expidiera oficio con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección 1, para que aportara copia auténtica del auto aprobatorio de conciliación del 20 de junio de 2013 en el radicado 2012-02156.</p>	<p>La solicitud probatoria resulta innecesaria en consideración a que la documental que se pretende recaudar a través de oficio, ya reposa en el expediente en copia simple.</p> <p>Se debe recordar que la documental es incorporada y tiene validez probatoria, ello considerando que no fue objeto de reproche o tachada por los demandados.</p> <p>Así las cosas, será negada la solicitud probatoria.</p>
<p>Solicitó que se librara oficio con destino al Fondo Nacional del Ahorro, para que expidiera certificación en la que conste que a la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 256039678 se giró y pagó en favor de Luis Francisco Rodríguez Mateus la suma de \$70.889.082.</p>	<p>Realizado el análisis de necesidad de la prueba, se obtiene que esta no es indispensable para el plenario considerando que se cuenta con las documentales que reconocen, ordenan y reportan el pago efectivo de la condena que presuntamente dio lugar a la presente actuación, tales como los certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, así como las certificaciones de tesorería, que en términos jurisprudenciales resultan suficientes para dar por probado el pago.</p>
<b>2.3.2. Pruebas solicitadas por el demandado Rodrigo Suárez Giraldo</b>	
<b>2.3.2.1. Documentales aportadas</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>
No aportó pruebas documentales	No aportó pruebas documentales
<b>2.3.2.2. Documentales mediante oficio</b>	
<b>Solicitud probatoria</b>	<b>Decisión</b>

<p>Solicitó que se requiriera al Ministerio de Relaciones Exteriores para que rindiera informe sobre los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de la Resolución No. 4255 del 30 de septiembre de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se asigna al Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales la función de "notificar la liquidación anual de cesantías" evidenciando que antes del año 2010 esa función no estaba asignada a ningún funcionario en particular y menos en cabeza de mi poderdante.</li> <li>2. Copia del oficio, DITH No 0217 de 21 de 4 marzo de 2013 con 5 folios, donde se certifican las funciones cumplidas por mi poderdante, y se acredita que entre las mismas no está la de notificar liquidaciones anuales de cesantía, como temerariamente pretende el actor</li> <li>3. Copia del Oficio S- GALJI – 16- 031076 del 30 de marzo del 2016 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales responde sobre la función de notificar los actos de liquidación de cesantía anual a los funcionarios de la planta del Ministerio y otros hechos base de la defensa, sobre la liquidación de la cesantía de los funcionarios de la planta externa.</li> <li>4. Copia del Oficio S- GALJI – 16- 043057 del 2 de mayo del 2016 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales, amplía la respuesta dada con el oficio anterior.</li> </ol>	<p>Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.</p>
<b>2.3.3. Pruebas solicitadas por la demandada María del Pilar Rubio Talero</b>	
<p>No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria</p>	
<b>2.3.4. Pruebas solicitadas por la demandada Ituca Helena Marrugo Pérez</b>	
<p>No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria</p>	
<b>2.3.5. Pruebas solicitadas por la demandada Pilar Rojas Rubio</b>	
<p>No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria</p>	
<b>2.3.6. Pruebas solicitadas por la demandada María Hortencia Colmenares Faccini</b>	
<p>No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria</p>	

## 2.4. Razones para continuar con el trámite de sentencia anticipada

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial **cuando no haya pruebas que practicar.**

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones relativas a fijar el litigio y al decreto de pruebas.

En consecuencia, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INDICAR** como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO: FIJAR** el litigio de la siguiente manera:

**2.1. Hechos probados**

- El 8 de septiembre de 1999 el Ministro de Relaciones Exteriores la Resolución No. 3538, mediante la cual nombró a María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini, en el cargo de Director General del Ministerio Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano (Págs. 37 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 8 de noviembre de 1999 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 4392, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a María del Pilar Rubio Talero mientras llegaba el titular del cargo (Págs. 39 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 11 de febrero de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 0578, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a María del Pilar Rubio Talero por tres meses (Págs. 38 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 11 de diciembre de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5542, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a Patricia Rojas Rubio por tres meses (Págs. 40 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 28 de diciembre de 2001 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5978, mediante la cual encargó entre el 31 de diciembre de 2001 y el 7 de enero de 2002 las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones a Patricia Rojas Rubio (Págs. 41 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 4 de septiembre de 2002 la Ministra de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 3813 mediante la cual nombró a Rodrigo Suárez Giraldo, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 18 de la Dirección de Talento Humano de la entidad (Págs. 42 y 48 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 29 de octubre de 2002 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 4506 mediante la cual designó a Ituca Helena Marrugo Pérez, en el cargo de asesor Código 1020, grado 1 de la planta global (Págs. 46 Archivo 001 Exp. Electrónico).



- El 18 de diciembre de 2002 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5278, mediante la cual autorizó las vacaciones de Ovidio Helí González y encargó de las funciones del Grupo Interno de Trabajo – Nómina y Prestaciones a Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 47 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 30 de enero de 2004 el Viceministro de Relaciones Exteriores profirió la Resolución No. 273, mediante la cual incorporó a la planta interna de personal, entre otros a Rodrigo Suárez Giraldo en la planta global, cargo Director Técnico (Págs. 43 a 45 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- De las actas de posesión obrantes en el expediente se extrae lo siguiente:

Nombre	Fecha de acta	No. Acta	Cargo en el que se posesiona	Páginas
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	9 de septiembre de 1999	190	Director General del Ministerio, Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano	Págs. 48 Archivo 001 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	8 de noviembre de 1999	217	Encargo de las funciones de Jefe de División 2040, Grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 49 Archivo 001 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	11 de febrero de 2000	067	Encargo de las funciones de Jefe de División 2040, grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 50 Archivo 001 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	12 de diciembre de 2000	Sin número	Encargo de las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 51 Archivo 001 Exp. Electrónico
Rodrigo Suárez Giraldo	16 de septiembre de 2002	202	Director técnico, código 0100, grado 18	Págs. 52 Archivo 001 Exp. Electrónico
Rodrigo Suárez Giraldo	2 de febrero de 2004	Sin número legible	Director técnico, Código 0100, Grado 18 de la Dirección de Talento Humano	Págs. 53 Archivo 002 Exp. Electrónico).

- El 23 de mayo de 2013 la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos y los apoderados de Luis Francisco Rodríguez Mateus y de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores suscribieron acta de Conciliación Extrajudicial No. 2013-062, en la cual consta el siguiente acuerdo conciliatorio (Págs. 23 a 24 Archivo 001 Exp. Electrónico):

suscrió por la Dirección de Talento Humano de esta entidad, documento que se aporta a la presente diligencia en dos folios y; certificación del 8 de mayo de 2013, expedida por el Secretario Técnico encargado del Comité de Conciliación de la entidad, documento que se aporta en un folio. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta: Teniendo en cuenta la fórmula presentada por el Ministerio, manifiesto que acepto la conciliación frente a los años 1999, 2000, 2001 y 2002, y manifiesto mi desacuerdo frente a la posición jurídica esgrimida con relación a los años 1987, 1988, 1989, 1993, 1994, 1995 y 1996, razón por la cual solicito al Despacho se sirva expedir constancia de no conciliación frente a estos últimos años con el fin de acudir a la Jurisdicción Administrativa. Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998) En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente constancia.

- El 20 de junio de 2013, la Subsección A – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió auto aprobatorio de acuerdo conciliatorio prejudicial dentro del proceso 2013-02156, en donde figura como convocante Luis Francisco Rodríguez Mateus y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 25 a 36 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 20 de septiembre de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 5777 “Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial”, de la cual se extrae lo siguiente (Págs. 14 a 16 Archivo 001 Exp. Electrónico):

Que en Audiencia de Conciliación Prejudicial celebrada el 23 de mayo de 2013, ante la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos las partes conciliaron la reliquidación de cesantías, entre 1999 a 2002, habida cuenta que frente al resto de actos administrativos liquidatorios de las cesantías por el tiempo laborado en planta externa de la entidad fueron notificados al convocante y por ende ya caducó la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, frente a esas anualidades, en ese sentido se concilió en los siguientes términos: 1.) Pagar una diferencia de cesantías por el tiempo laborado en planta externa de la Entidad (1999 a 2002), suma que asciende a (\$18.221.173); 2.) Reconocer por concepto de interés moratorio del 2% la suma de (\$50.712.170); 3.) El valor total a pagar por este Ministerio en consideración a los dos puntos anteriores asciende a la suma de (\$ 68.933.343), 4.) No reconocer indexación; 5.) El valor a pagar por este Ministerio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en la cual el apoderado de la parte convocante radique en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad la primera copia auténtica del auto aprobatorio de la presente conciliación por parte del Juez Contencioso Administrativo.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A” mediante auto de fecha 20 de junio de 2013, RESOLVIÓ lo siguiente:

“PRIMERO. APROBAR la conciliación judicial lograda entre LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MATEUS y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en su ORIGINAL.

SEGUNDO. Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, vencido el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. A costa de los interesados expídase copia del presente auto y de la conciliación que se aprueba, con la respectiva constancia de que es primera copia, en cumplimiento de lo pautado en el artículo 115 del C. de P.C.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias del caso.”

Que el apoderado del señor LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MATEUS, el 12 de agosto de 2013, radicó en este Ministerio la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del auto aprobatorio de la conciliación prejudicial, proferido el 20 de junio de 2013, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, y constancia de notificación y ejecutoria, expedida el 26 de julio de 2013, por el mismo Tribunal.

Que la liquidación que a continuación se presenta se efectúa con base en una asignación mensual de: DEM\$ 6.030,00 marcos alemanes para el año 1999, DEM\$6.350,00 marcos alemanes para los años 2000 y 2001, y USD\$ 2.940,00 dólares americanos para el año 2002, aplicando la tasa de cambio publicada por el Banco de la República en su revista mensual para efecto de la conversión a pesos:

LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MATEUS											
LIQUIDACION DIFERENCIA CESANTIAS EXTERIOR											
AÑO	SUELDO	DIVISA	T. CAMBIO PROMEDIO	CESANTIAS	DIFERENCIA		MESES	DIAS	INTERES 2%	VALOR	
					REPORTADA	CESANTIAS					
1999	6.030,00	DEM	1.067,67	6.974.533	2.135.500	4.839.033	163	11	15.610.732	20.649.766	
2000	6.350,00	DEM	995,00	6.844.771	3.137.242	3.707.529	151	11	11.223.926	14.931.454	
2001	6.350,00	DEM	1.069,00	7.353.829	3.233.670	4.119.959	139	11	11.483.700	15.603.659	
2002	2.940,00	USD	2.807,58	8.942.132	3.357.479	5.584.653	127	11	14.149.652	19.704.205	
TOTAL LIQUIDACION						18.221.173			52.667.909	70.889.082	

Que, en consecuencia, se procederá a liquidar y girar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$70.889.082) MVCTE., por concepto de diferencia de auxilio de cesantías e intereses moratorios del 2% mensual, a favor del señor LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MATEUS, identificado con C.C. No. 19.268.988 de Bogotá, D.C., discriminados así:

CONCEPTOS	VALOR
DIFERENCIA CESANTIAS DESDE 01/01/1999 HASTA 31/12/2002	\$18.221.173
INTERESES DEL 2% DESDE EL 15/02/2000 HASTA 25/09/2013	\$52.667.909
TOTAL CESANTIAS MAS INTERESES	\$70.889.082

Que con base en las anteriores consideraciones, se procede a dar cumplimiento a la

- El 10 de septiembre de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 58613, por valor de \$70.949.820 (Págs. 21 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 23 de septiembre de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal No. 97213 del CDP No. 58613, por valor de \$70.949.820 (Págs. 20 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 24 de septiembre de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 234698313 (Págs. 17 y 18 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 24 de septiembre de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal No. 286013 (Págs. 19 Archivo 001 Exp. Electrónico).
- El 27 de septiembre de 2013 el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificación en la que consta lo siguiente (Págs. 22 Archivo 001 Exp. Electrónico):

Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución número 5777 del 20 de septiembre de 2013 emanada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se da cumplimiento a la conciliación prejudicial aprobada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" mediante auto de fecha 20 de junio de 2013, este Ministerio efectuó el pago como se describe a continuación:

Se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58613 del 10 de septiembre de 2013, el Registro Presupuestal del Compromiso No. 97213 del 23 de septiembre de 2013 y la Obligación Presupuestal No. 286013 del 24 de septiembre de 2013, con la cual se tramitó ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pago a favor del señor Luis Francisco Rodríguez Mateus por valor de Setenta Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochenta y Dos Pesos (\$70.889.082.00), por conducto del Fondo Nacional de Ahorro el 25 de septiembre de 2013, según Orden de Pago Presupuestal No. 234698313.

- El 25 de noviembre de 2013 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificaciones de servicios, de las cuales se extrae lo siguiente:

Nombre del funcionario	Fecha de ingreso a la entidad	Cargo que ocupaba para el 25-11-2013	Páginas del expediente electrónico.
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	23-07-1999	Prestó sus funciones hasta el 6 de agosto de 2002	Págs. 54 a 58 Archivo 001 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	15-02-1996	Prestó sus funciones hasta el 14 de diciembre de 2006	Págs. 59 a 66 Archivo 001 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	22-05-2000	Prestó sus funciones hasta el 1 de julio de 2002	Págs. 67 a 77 Archivo 001 Exp. Electrónico
Rodrigo Suárez Giraldo	16-09-2002	Prestó sus funciones hasta el 31 de mayo de 2006	Págs. 78 a 83 Archivo 001 Exp. Electrónico
Ituca Helena Marrugo Pérez	15-02-1989	Prestó sus funciones desde el 15 de febrero de 1989 hasta el 13 de febrero de 2000 y desde el 17 de marzo de 2000.  Para la fecha de expedición de la constancia ejercía el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 23 de la planta de personal del despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito al Consulado General de Colombia en Frankfurt Alemania.	Págs. 84 a 87 Archivo 001 Exp. Electrónico

- El 26 de febrero de 2014 el Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió acta No. 244 mediante la cual resolvió en el numeral 5.1 inicial acción de repetición en contra de los aquí demandados, por la suma pagada por la entidad con ocasión del expediente de conciliación prejudicial No. 2013-02156 (Págs. 88 a 121 Archivo 001 Exp. Electrónico).

## 2.2. Problema Jurídico

Corresponde establecer con fundamento en el caudal probatorio si son responsables o no María Hortencia Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero, Patricia Rojas Rubio, Rodrigo Suárez Giraldo y/o Ituca Helena Marrugo Pérez por el presunto detrimento patrimonial la entidad demandante derivado del pago de la providencia emitida por la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 20 de junio de 2013, mediante la cual se resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio extrajudicial contenido en Acta No. 2013-062 del 14 de marzo de 2013, en la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores concilió las sumas dejados de devengar por Luis Francisco Rodríguez Mateus por cesantías presuntamente mal liquidadas.

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas las documentales relacionadas en la parte considerativa de la providencia.

**CUARTO: NEGAR** el decreto y práctica de las siguientes pruebas señaladas en la parte considerativa.

**QUINTO: CORRER** traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones adoptadas en los numerales 1 a 4 de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: RECORDAR** a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el párrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021, y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**NOVENO:** Para efecto de notificación de las partes téngase los siguientes correos:

Parte	Correo electrónico
Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores	<a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a> , <a href="mailto:jose.rodriguez@cancilleria.gov.co">jose.rodriguez@cancilleria.gov.co</a>
Patricia Rojas Rubio	<a href="mailto:Martharueda48@hotmail.com">Martharueda48@hotmail.com</a>
Ituca Helena Marrugo Pérez	<a href="mailto:Ituca.marrugo@cancilleria.gov.co">Ituca.marrugo@cancilleria.gov.co</a> , <a href="mailto:imarrugop@cancilleria.gov.co">imarrugop@cancilleria.gov.co</a> ,
Rodrigo Suárez Giraldo	<a href="mailto:berthaisuarez@gmail.com">berthaisuarez@gmail.com</a>
María del Pilar Rubio Talero	No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de

conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437  
de 2011

María Hortencia Colmenares Faccini

No contestó la demanda, ni aportó correo  
electrónico por lo cual será notificada de  
conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437  
de 2011.

Ministerio Público


[zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

CAM

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b> La anterior providencia emitida el 3 de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 034 del 4 de noviembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**61**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363b2d72760c60067ac0b66dc9ccdf6ce94a13fde4beae846e9f9ab650639f94**

Documento generado en 03/11/2022 06:31:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**